

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO TERCERO

TITULO UNICO

De la Región

(Continuación)

Artículo 308. El Gobierno redactará en definitiva el Estatuto regional, tomando como base el proyecto sometido a su sanción, conforme al apartado E) del artículo 305 y ajustándose a las siguientes normas:

A) Competencia regional. Podrán concederse a la Región las facultades que esta ley otorga a las Diputaciones Provinciales y las relativas a fines o servicios del Estado que, sin ser con substanciales con su soberanía, tengan órbita regional.

B) Estructura orgánica de la Región. Cada Región determinará sus órganos de gobierno y administración, así como las circunscripciones territoriales en que haya de dividirse para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus fines, procurando adaptarlas a las actuales provincias o a las comarcas naturales. Siempre ha de haber una Corporación representativa elegida por sufragio universal, cuando menos respecto a tres cuartas partes de sus miembros; la otra cuarta parte podrá tener carácter corporativo. El sistema electoral ha de responder al principio de la representación proporcional. En cada circunscripción provincial o comarcal habrá un órgano representativo designado por sufragio y acomodado en lo posible al régimen de las Diputaciones Provinciales.

C) Hacienda regional. El Estado podrá otorgar el régimen de Concier-tos económicos para el pago de todas o parte de sus contribuciones, con

arreglo a las siguientes normas: 1.º Los conciertos no podrán durar más de diez años. 2.º El cupo alzado que se asigne a cada Región podrá ser fijo durante dicho período o sujeto a gradual aumento cada año. 3.º Para señalar la cuantía de los cupos será preciso tener en cuenta, como cifra mínima, el rendimiento que en el último ejercicio económico hayan suministrado al Estado los impuestos o contribuciones a que afcten, y el coste de los servicios del Estado que se traspa-sen a la Región.

D) Garantías jurídicas del ciudadano. 1.º Contra las decisiones adoptadas por los organismos ejecutivos de la Región sólo se dará recurso judicial. 2.º En todos los asuntos de índole civil o penal ejercerá jurisdicción el Tribunal Supremo de la Nación. 3.º La acción para reclamar contra los actos administrativos de la Región debe ser pública, y en lo posible gratuita, pudiendo ejercitarse cualquier particular o Ayuntamiento.

E) Relaciones con el Poder central. Corresponderá la representación del Gobierno a un Gobernador regional que ha de tener residencia en la capital de la Región, pudiendo actuar a sus órdenes Subgobernadores residentes en las capitales de provincia agrupadas, y designados, como él, libremente por el Gobierno, dentro de las condiciones exigidas por esta ley para los Gobernadores civiles. El Gobierno podrá acoplar sus servicios administrativos a la nueva circunscripción regional.

Cuando los órganos representativos de una Región se extralimiten en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno podrá suspender sus acuerdos, si de ellos pud'ese derivar grave y notorio perjuicio a los intereses públicos o a la seguridad del Estado. La decisión habrá de adoptarse por medio de Real decreto, publicado en la Gaceta y comunicado a las Cortes.

Artículo 309. La constitución, y en su caso la disolución de una entidad regional, podrán obtenerse por medio de referendun. Tanto para constituirlos como para disolverlos será precisa la conformidad de dos terceras partes de electores votantes, que nunca han de ser menos de la mitad más uno de los inscriptos en los respectivos Censos. En todo caso, tratándose de constituirlos, será preciso obtener la aprobación del Gobierno, en la forma que preceptúa el artículo 305, apartado E.

Artículo 310. El Gobierno podrá disolver una Región por razones graves de orden público o de seguridad nacional. El acuerdo se comunicará a las Cortes, y se entenderá firme y eficaz si no lo revocasen dentro de las treinta primeras sesiones siguientes a su notificación oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir del día 1.º de Abril próximo, quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la Administración provincial, con la única excepción de aquéllas que en esta ley se declaran vigentes.

El día 1.º de Abril próximo se constituirán las Diputaciones Provinciales con las personas que los Gobernadores civiles designen, ajustándose a las condiciones fijadas en esta ley. Desde la citada fecha entrará en vigor el libro primero de esta ley, salvo aquellos de sus preceptos que se refieran a la celebración de elecciones, cuya vigencia se supeditarán a la del nuevo Censo electoral.

Los preceptos del libro segundo de esta ley regirán a partir del día 1.º de Julio próximo. No obstante, las Diputaciones elaborarán el presupuesto del inmediato ejercicio económico, ajustándose a lo prevenido en el referido libro segundo.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo primero de esta disposición, la gestión económica de las Diputaciones, en lo que resta del ejercicio corriente, se acomodará a la legislación en vigor hasta el día.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán los Reglamentos e Instrucciones precisos para la aplicación de esta ley.

(Continuará)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XIII

PRÓRROGA DE INCORPORACIÓN A FILAS DE PRIMERA CLASE

(Continuación)

Artículo 266. Las prórrogas de primera clase, sólo eximen del servicio ordinario de guarnición en tiempo de paz, pero no de las obligaciones inherentes al servicio militar; se estable-

cen exclusivamente en beneficio de las familias de los mozos comprendidos en alguno de los casos que fija el artículo anterior, pero no en beneficio de tercero, y en tal concepto, si los interesados renuncian a ellas por considerarlo así conveniente a sus intereses, o dejaren de solicitarlas en el tiempo y forma prevenida por este Reglamento no se concede acción a persona alguna para obligarles a que ejecuten sus derechos a pretexto de los perjuicios que puedan irrogarse a otra persona ni por cualquier otra causa.

Para solicitar y conceder las prórrogas de primera clase, se fijan las aclaraciones, pruebas y trámites que previenen los artículos siguientes de este Reglamento.

Artículo 267. Para solicitar y obtener prórroga de primera clase, como comprendido en alguno de los casos del artículo 265, es condición precisa que el mozo, hijo, hijastro, nieto o hermano, sea único, considerándose como tal, aun cuando tenga uno o más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de dieciocho años o impedidos para trabajar.

Sordomudos de nacimiento.

Soldados que sirvan en los cuerpos armados del Ejército como procedentes del reemplazo forzoso, mientras se encuentren en primera situación de servicio activo, aunque se hallen con licencia temporal o ilimitada.

Penados que, al solicitar la prórroga el hermano, se hallen sufriendo una condena de cualquier clase, que suponga privación de libertad, que no corresponda quedar extinguida antes del 31 de Diciembre del año que se solicita la prórroga, o la continuación de ésta.

Viudos con uno o más hijos o casados que no puedan mantener a su padre, padrastro, madre, madrastra, hermanos o abuelos.

Se consideran como no existentes las hembras, sea cual fuere su edad, a no ser en el caso de que posean bienes propios, ejerzan una profesión que por sus rendimientos les permita ayudar al mantenimiento de las personas que motivan la concesión de prórroga, o estando casadas, se compruebe que su marido, por voluntad propia, viene sosteniendo a la persona que origine el derecho.

Los hijos ilegítimos no naturales, no deben considerarse en ningún caso

existentes en la familia, para la justificación de las causas que se aleguen para disfrutar prórroga por otros individuos de aquélla.

(Continuará)

Gobierno Civil

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas IX y X del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1908, reitero a los propietarios de establecimientos dedicados a la venta de artículos alimenticios la orden de que se abstengan en absoluto de emplear periódicos y, en general, papeles usados para contener o envolver aquellos productos. Asimismo consigno la obligación de utilizar gasas, vitrinas u otros medios adecuados para impedir la contaminación de los alimentos por las moscas y el polvo, con grave perjuicio para la salud pública.

Los Subdelegados de Sanidad, los Inspectores de Abastos, así como el personal del Laboratorio municipal al que corresponde esta misión, vigilarán el cumplimiento de esta disposición, denunciando a los infractores, a los que se impondrá la sanción que proceda.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

*Inspección Provincial de Higiene
y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 61

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Navacerrada, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.332)

CIRCULAR NÚMERO 69

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Ribatejada, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El denominado El Pontón.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 8 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.456)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Angel Sanz Jansoro, contra don Bruno Muhller, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de Febrero de 1925.—El señor don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Angel Sanz Jansoro, mayor de edad, chófer y de esta vecindad; y de la otra, y como demandado, D. Bruno Muhller, del mismo domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda en la forma modificada, debo condenar y condeno a D. Bruno Muhller, a que, dentro de segundo día, abone al actor Angel Sanz Jansoro la cantidad de 86,25 pesetas por salarios devengados y la de 300 pesetas en concepto de indemnización por despido. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado, D. Bruno Muhller, expido la presente que firmo en Madrid, a 9 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.521) (C.—153)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de Dositeo Pumarega, contra D. Eduardo Lamela Pallín, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 19 de Febrero de 1925.—El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Dositeo Pumarega, mayor de edad, jornalero, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Francisco López de Goicochea; y de la otra, y como demandado, D. Eduardo Lamela Pallín, de este domicilio, industrial, defendido por el Letrado D. Fernando Gallo y del Valle, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por Dositeo Pumarega, debo absolver y absuelvo de ella a D. Eduardo Lamela Pallín. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandante Dositeo Pumarega, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Madrid, a 11 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.520) (C.—152)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BUENAVISTA

Alvarez de Quevedo (José), natural de Reinosa (Santander), de estado soltero, profesión Médico, de treinta y

cuatro años, hijo de Pío y de Elvira, domiciliado últimamente en la avenida de la Plaza de Toros, procesado por lesiones, sumario 407-1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de ser reducido a prisión y que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Secretario,
P. S.

Luis Oscáriz

Joaquín Díaz Cañabate (B.—662)

González Tamayo (Lázaro Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años, hijo de Baldomero y de Balbina, domiciliado últimamente en la calle de Sombrerería, 1 y 3, procesado por hurto, sumario 846-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, para ser reducido a prisión.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Secretario,
P. S.

Luis Oscáriz

Joaquín Díaz Cañabate (B.—663)

CONGRESO

Sanz Martínez (Apolinar), natural de Madrid, hijo de Oristino y Laureana, de treinta y dos años de edad, soltero; jornalero y domiciliado en esta Corte, calle de Amazonas, 18, bajo, comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, dentro del término de diez días, con el fin de ser reducido a prisión decretada en causa que, por el delito de hurto, se instruye contra dicho individuo, bajo el número 345-1923.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas y Ribera

(B.—659)

Perey Jones (Guillermo), de treinta y ocho años de edad, casado y domiciliado últimamente en la calle de Monteleón, número 12, piso segundo, procesado en causa por estafa bajo el número 4 de 1918, comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en la causa que se indica.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—688)

CHAMBERI

Pardo Velázquez (Francisco), de diez y ocho años, soltera, natural de Madrid, hija de Rafael y Andrea, sus labores, domiciliada últimamente en la calle del Salitre, 26, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa contra la misma seguida por hurto con el número 861 de 1922.

Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez

(B.—660)

INCLUSA

Martín Gomara (Santos), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Antonio López, 83, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de don Angel Angulo, con el fin de que responda a los cargos que le resultan en la mencionada causa y reducirle a prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades su busca y captura.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,
P. S.

Lodo. José Torres
(B.—666)

Martínez Ibáñez (Felipe), natural de Almazán (Soria), de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años de edad, hijo de Benito y de María, domiciliado últimamente en Madrid, arroyo Abroñigal, 15, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Inclusa de Madrid, para que preste declaración indagatoria en dicha causa y reducirle a prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar, rogando a todas las Autoridades su busca y captura.

Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Secretario,
P. S.

Lodo. José Torres
(B.—667)

LATINA

Monasterio Fernández (Carmen), natural de Sena (Oviedo), de estado casada, profesión sirvienta, de treinta y siete años, hija de José y Josefa, domiciliada últimamente en la calle de Rodas, número 9, piso 2.º, número 32, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—664)

Alcalde Ortega (Fidela), natural de Isarrabia (Burgos), de estado casada, profesión sus labores, de treinta y seis años, hija de Andrés y de María, domiciliada últimamente en la Carrera de San Isidro, 36, 2.º, número 3, procesada por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García

(B.—665)

PALACIO

López Antuñano (Rafael), hijo de José y Francisca, natural de Madrid, de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Carnicer, 11, bajo, procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de

Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para constituirse en prisión que con esta fecha se ha decretado como comprendido en el artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
Antonio Falcón (B.--661)

UNIVERSIDAD

Molina Guzmán (Fernando), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de dieciséis años, hijo de Eladio y de Lucía, domiciliado últimamente en la calle de Ternel, número 49, principal, número 9, procesado por estufa, sumario número 95 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Secretario,
P. D.

José Sánchez

V.º B.º

El Juez,
Fernández Quirós (B.—668)

Insúa Ramos (Gregorio), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, para declarar en causa por estufa, instruida por dicho Juzgado, con el número 434-924.

Madrid 2 de Abril de 1925.

El Secretario,
P. D.

Luis Oscáriz (B.—684)

CHINCHON

Rodríguez Perdonés (Jesús), hijo de Doroteo y Andrea, natural de Casar de Escalona, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Ana, 11, principal, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 11 de Abril de 1925.

El Secretario,
Juan Escanellas

Juan Rodríguez (Núm. 1.105) (B.—681)

MONTILLA

García Falcón (Antonio), de veinte años de edad, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para ser oído en el sumario 4 de 1925, por haber viajado sin billete en el tren 1 del 22 de Enero último, desde Puente Genil a Montilla.

Montilla, 6 de Abril de 1925.

Antonio Ochoa (Núm. 1.076) (B.—669)

Juzgados militares

MADRID

Lama López (Manuel), hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, vecindado en Pastrana (Guadalajara), nacido en 1.º de Enero de 1891, habiendo servido como soldado en la Compañía Mixta de Sanidad Militar de

Larache, desde el año 1918 a 1921, siendo su estatura 1,542 metros, sin más señas personales. Este individuo ha usado también el nombre de Francisco Moya Jiménez, y con él ha servido como prófugo en el Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, en el año 1923, hasta Septiembre de 1924, que fué declarado inútil en el Hospital Militar de Ceuta, fijando su residencia en Tetuán de las Victorias (Madrid), comparecerá en el Juzgado Militar del Comandante D. José Ruiz Morales, sito en la calle de Silva, número 46, entresuelo, de esta Corte, señalándole el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta requisitoria para que pueda prestar declaración en la causa que se le instruye por el delito de uso público de nombre supuesto, parándole, caso de no presentarse, los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Comandante Juez,
José Ruiz Morales

(Núm. 1.104) (B.—676)

Manini Mora (Juan), hijo de Juan y de Angela, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, incluido en el alistamiento de 1924, en la Sección de Recluta de esta Corte, distrito de Palacio, Caja número 1, nació el 8 de Agosto de 1923, sabe leer y escribir, de profesión se ignora, de estado soltero, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Primer Regimiento de Artillería Ligera, don Zacarías Gonzalo Medrano, sito en el Pacífico, 30, Cuartel de los Dukos; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Zacarías Gonzalo

(Núm. 1.065) (B.—672)

CEUTA

Don Juan J. Fernández de Marabotto, Alférez de Navío Ayudante de la Comandancia de Marina de Ceuta y Juez instructor del expediente, número 8 de 1924, que se instruye con motivo del salvamento del vapor español «Teresa Fabregas», varado en aguas de la Restinga el día 19 de Marzo de 1923,

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo a D. Bartolomé Palmer Elorde, natural de Cárdenas Matanzas (Cuba), de veintiocho a veintinueve años de edad, soltero, Piloto de la Marina mercante y primer Oficial que fué de aquel vapor, domiciliado últimamente en Madrid, Ventura Rodríguez, número 16, para que en el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia y Cádiz, comparezca en este Juzgado o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de poderle recibir declaración en el mencionado expediente.

Dado en Ceuta, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
José Díaz Leizaola

El Juez instructor,
Juan J. Fernández

(Núm. 1.115) (B.—678)

Lamas Rodríguez (Enrique), hijo de Enrique y de Dolores, natural de La Coruña, de estado soltero, profesión montador, de veintiocho años de edad, estatura 1'650, color sano, pelo rubio,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca pequeñas, barba poblada, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por deserción y abandono de servicio, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Rifien (Ceuta); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 20 de Marzo de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Florencio Rodríguez-Valdés (B.—674)

VALENCIA

Vidal Sánchez (Francisco), hijo de Francisco y Juana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta de deserción simple, comparecerá, ante el Juez instructor D. Isaac Lagares Holgado, Teniente del tercer Regimiento de Intendencia, residente en Valencia, dentro del término de treinta días

Valencia, 29 de Marzo de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Isaac Lagares

(Núm. 1.073) (B.—670)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bartolomé Cervantes y Caparrós, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, que resida en esta Corte, en esta oficina, sito en la plaza de Castelar, Palacio de Comunicaciones, a recoger los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, sobre reintegro de 6.094'40 pesetas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Jefe Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, Fermín Moreno.

Por ante mí el Secretario,
Enrique Abellán

(Núm. 1.047) (B.—649)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, los artículos siguientes:

Articulos.—Cantidad

- Carbón de cok, el necesario.
- Carne de vaca, la necesaria.
- Hueso de vaca, el necesario.
- Garbanzos, 60 kilos.
- Gallinas, las necesarias.
- Huevos, los necesarios.
- Jabón común, 80 kilos.
- Leche de vacas, la necesaria.
- Leche condensada, la necesaria.
- Leña fina, 200 kilos.
- Merluza, la necesaria.
- Patatas, las necesarias.
- Vino común, el necesario.
- Jamón, el necesario.
- Sal rosa, la necesaria.

- Alcohol de quemar, el necesario.
- Rifones de vaca, los necesarios.
- Cerveza, la necesaria.
- Verduras, las necesarias.

Se admiten proposiciones libres, para el total o parte de los artículos, hasta el día 27 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado y lacrado, expresando con toda claridad el nombre y los dos apellidos, la cantidad (en letra) que ofrecen vender de cada artículo y el precio por quintal métrico, kilogramo o litro.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar, siendo cargo del adjudicatario todos los gastos de consumos, acarreo y descarga.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una muestra del artículo que ofrezcan, con el nombre del oferente, y por lo que respecta a los huevos tendrán como mínimo 550 gramos por docena.

4.ª Las entregas se harán precisamente en todos los días del mes de Junio próximo.

5.ª Tanto las proposiciones como las muestras se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sito en el Gobierno Militar, todos los días laborables, de las once a las trece horas.

6.ª Los pagos que excedan de cinco mil pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, estando todos sujetos al descuento del impuesto del 1'20 por 100.

7.ª La Comisión exigirá como garantía del cumplimiento de los compromisos una fianza igual al 5 por 100 del importe de las adjudicaciones cuya fianza quedará depositada en la Caja del Hospital Militar, y el importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 6 de Mayo de 1925.

El Presidente,
G.º Ibáñez

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal corriente de ..., clase, expedida en ..., se comprometo y obliga por la presente a entregar, dentro del mes actual, en los Almacenes del Hospital Militar de esta Plaza, la cantidad de ..., quintales métricos de ..., al precio de ... pesetas el quintal métrico, kilogramo o litro, siendo adjunta la muestra del artículo.

... de ... de 192...

(Firma y rúbrica del solicitante)
(Núm. 1.445) (E.—309)

Jefatura Administrativa del Hospital Militar DE MADRID

El Comandante de Intendencia Jefe administrativo del Hospital Militar de Madrid en Carabanchel,

Hace saber: Que a fin de contratar la extracción de residuos de comidas, basuras y cenizas que se producen en dicho Establecimiento, se convoca por el presente a un concurso oral, que tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, a las once horas en punto, en la Jefatura Administrativa, sito en dicho Hospital, bajo las condiciones que fija el pliego redactado al efecto, el cual estará de manifiesto en el mismo local, todos los días no feriados, [de once a trece.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

Manuel Blanco (E.—316)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de la provincia de Madrid

Legitimación de roturaciones arbitrarias

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias que se detallan en la relación que se inserta a continuación solicitando legitimación de posesión de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Guadarrama, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncian, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para ejecución del Real decreto antes citado, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas Públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 28 de Abril de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE de los solicitantes	TERMINO municipal	SITIO	CABIDA	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
Gregorio Ogorro Villa.....	Guadarrama....	Terraplén del Túnel...	34 a. 24 c.	Terreno abierto.....	Terreno abierto.....	Emilio Herranz.....	Terreno abierto.
El mismo.....	Idem.....	Cañilla de la Zarza..	17 a. 12 c.	Terreno abierto.....	Cañada.....	Cañada.....	Antonio Badorrey.
Eugenio Hernan-Gómez Morales.....	Idem.....	Fuente Maillo.....	1 h. 2 a. 72 c.	Melchor Comes.....	María de la Asunción...	Victoriano Bravo....	Ayuntamiento.
El mismo.....	Idem.....	Fuente Maillo.....	1 h. 2 a. 72 c.	Ayuntamiento.....	María de la Asunción...	Antonia Morales.....	Ayuntamiento.
Salustiano Alvarez Corral..	Idem.....	Bosquecillo.....	16 a. 66 c.	José González Gayo y Camino del Bosquecillo..	Hermenegildo Alvarez...	Salustiano Alvarez....	Salustiano Alvarez.
El mismo.....	Idem.....	Quión de las Cabezas.....	56 a. 25 c.	Carretera de la Coruña...	Ayuntamiento.....	Cordel ganadero.....	Salustiano Alvarez.
El mismo.....	Idem.....	Prado de San Juan..	17 a. 78 c.	Martina Sánchez.....	Salustiano Alvarez....	Claudio del Barrio...	Río Guadarrama.
El mismo.....	Idem.....	Prado Toril.....	19 a. 95 c.	Calleja del Toril.....	Calleja del Toril.....	Salustiano Alvarez....	Francisco Manfís.
El mismo.....	Idem.....	Prado Toril.....	19 a. 95 c.	Salustiano Alvarez....	Calleja del Toril.....	Calleja del Toril.....	Salustiano Alvarez.
El mismo.....	Idem.....	Prado Herrera.....	11 a. 80 c.	Baldomero García, hoy Juan Ramírez.....	Calleja de la Serranilla..	Victorio López.....	Salustiano Alvarez.
Julián Pérez Bravo.....	Idem.....	La Barraca.....	1 hectárea	Facunda Pérez.....	Doroteo García.....	Clemente García.....	Carretera de la Coruña.
El mismo.....	Idem.....	La Caserna.....	17 a. 12 c.	Terreno del Pinar.....	Carretera de la Coruña..	Terreno del Pinar.....	Terreno del Pinar.
El mismo.....	Idem.....	La Caserna.....	34 a. 24 c.	Ramón Velasco.....	Terreno del Pinar.....	Terreno del Pinar.....	Terreno del Pinar.
El mismo.....	Idem.....	La Barraca.....	34 a. 24 c.	Doroteo García.....	Victor Martínez.....	Santos López.....	Facunda Pérez.

Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Administrador, Mariano Riestra.

(Núm. 1314)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para modificar la Ordenanza número 83 del vigente presupuesto, en el sentido de no autorizar la entrada en Madrid de las carnes procedentes de reses lanaras y de cerda que hayan sido sacrificadas en mataderos distintos al de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro

Don Javier García Rodrigo, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo del reemplazo de 1924 por este distrito, Francisco Simón Mirales, se continúa alegando la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene, y siendo necesario justificar en dicho expediente que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Jaime Simón Boaz, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, la participen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas personales del mismo son: alto, moreno, ojos pardos; pelo castaño, nariz regular, con bigote y de unos cincuenta años de edad.

Madrid, 14 de Abril de 1925.

Javier García Rodrigo

Don Javier García Rodrigo, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo del reemplazo de 1923 por este distrito, Carlos Alonso Hernández, se continúa alegando la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene, y siendo necesario justificar en

dicho expediente que sigue la ausencia en ignorado paradero de Francisco Alonso García, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, para que lo comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas personales del mismo son: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos oscuros y de unos cuarenta y seis años de edad.

Madrid, 14 de Abril de 1925.

J. García Rodrigo

Don Javier García Rodrigo, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo del reemplazo de 1923 por este distrito, Eduardo Vales Alvarez, se continúa alegando la excepción de hijo de madre viuda y pobre y hermano desaparecido, y siendo necesario justificar en dicho expediente que sigue la ausencia en ignorado paradero de Antonio Vales Alvarez, hermano del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas tengan alguna noticia del ausente, para que la comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas del mismo son: alto, moreno, pelo y ojos negros, frente espaciosa, con bigote y de unos treinta años de edad.

Madrid, 14 de Abril de 1925.

Javier García Rodrigo

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Don Martín Bayod y Martínez, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio,

Hago saber: Que para proceder a la revisión de la excepción que viene disfrutando el mozo Antonio Martín Alonso, número 96 del reemplazo de 1924, se anuncia por el presente edicto que continúa en ignorado paradero D. Emilio Martín Alonso, hermano del referido mozo.

Lo que se anuncia por si alguna persona puede facilitar algún dato lo haga ante esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Teniente de Alcalde,
Martín Bayod

(Núm. 1.256)

Don Martín Bayod y Martínez, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio,

Hago saber: que para proceder a la revisión de la excepción que viene disfrutando el mozo José Yenes Cano, número 110 del reemplazo de 1924, se anuncia por el presente edicto que continúa en ignorado paradero D. Félix Yenes Caballero, padre del referido mozo.

Lo que se anuncia por si alguna persona puede facilitar algún dato lo haga ante esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Teniente de Alcalde,
Martín Bayod

Don Martín Bayod y Martínez, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio,

Hago saber. Que para proceder a la revisión de la excepción que viene disfrutando el mozo Angel Veguillas Barrio, número 195 del reemplazo de 1923, se anuncia por el presente edicto que continúa en ignorado paradero D. Francisco Veguillas Barrio, hermano del referido mozo.

Lo que se anuncia por si alguna persona puede facilitar algún dato, lo haga ante esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Teniente de Alcalde,
Martín Bayod

Don Martín Bayod y Martínez, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio,

Hago saber: Que para proceder a la revisión de la excepción que viene disfrutando el mozo Cándido Lavín Aja, número 19 del reemplazo de 1924, se anuncia por el presente edicto que continúa en ignorado paradero D. Jacinto Lavín Aja, padre del referido mozo.

Lo que se anuncia por si alguna persona puede facilitar algún dato, lo haga ante esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Teniente de Alcalde,
Martín Bayod

HORTALEZA

Aprobado por la Comisión Municipal el proyecto de presupuesto para 1925 26, se anuncia al público a subasta los arbitrios de Pesas y Medidas y puestos ambulantes para el ejercicio citado, al que servirá de tipo la cantidad de 750 pesetas para el primero y 500 el último; el cual se celebrará sujetándose a las condiciones del pliego y tarifa de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo la duración de un año, contado desde 1.º de Julio actual, a 30 de Junio próximo siguiente.

Hortaleza, 8 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Andrés Obispo

(Núm. 1.506)

LA EQUITATIVA

(Fundación Rosillo)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía «New-York Life Insurance Co.», hoy «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 1.518.683, de pesetas cinco mil, expedida por dicha Compañía en once de Mayo de mil novecientos tres, sobre la vida de D. Joaquín de Arce Bodega, y a favor de su biznieto político don Emilio González Pámies, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de veintisiete de Marzo de mil novecientos quince; advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Sociedad, domiciliada en Madrid, calle de Montalbán, veintidós, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

El Director general,
(Firmado)

(A.—638)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798